Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, Ivan David Eslava Moyano, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.019.120.327, en su calidad de estudiante del programa Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, culminó satisfactoriamente su práctica o pasantía con el proyecto: **"Apoyo a la revisión y ajuste al plan de seguimiento y evaluación del POMCA en la cuenca del río Bogotá".**

Que dichas actividades se desarrollaron dando cumplimiento con el tiempo establecido durante el periodo del 26 de marzo al 26 de septiembre de 2019.

Esta constancia se expide en Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.

MARIBEL GAMBOA OCAMPO
Jefe Oficina de Talento Humano (E)

Elaboró: Carmen Rosa Nuñez Jimenez

CAR
Protección Ambiental... Responsabilidad de Todos

CAR 15/03/2019 10:54
Al Contestar cite este No.: **20193114482**
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino:Oficina de Talento Humano
Anexos: Fol: 2

MEMORANDO DGOAT

Bogotá, 15 de marzo de 2019

PARA: OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano - OTH

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

ASUNTO: Solicitud Pasantia

Por medio de la presente, comedidamente me permito solicitar la incorporación del estudiante IVAN DAVID ESLAVA MOYANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1019120327 de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con el fin de realizar la pasantía en la Direccion de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial- DGOAT, denominada "*Apoyo a la revisión y ajuste al plan de seguimiento y evaluación del POMCA en la cuenca del río Bogotá"*, desarrollando las siguiente actividades:

1.Revisar la información de los acuerdos de las comunidades indígenas en el marco de la consulta previa del rio Bogotá.

2. Revisar, ajustar y/o actualizar el plan de seguimiento a los acuerdos de las comunidades indígenas en el marco de la consulta previa del rio Bogotá.

3. Apoyar la revisión y compilación de los avances de los acuerdos de las comunidades indígenas en el marco de la consulta previa del rio Bogotá en las matrices generadas para tal fin.

4.Apoyar en las socializaciones que se den en el marco de la ejecución de los acuerdos de las comunidades indígenas en el marco de la consulta previo del rio Bogotá.

5.Generar un documento con las actividades realizadas que consolide los avances de los acuerdos.

6.Apoyar en la revisión del plan de seguimiento a los POMCAS propuesto por la Corporación

7.Apoyar el ajuste del plan de seguimiento a los POMCAS propuesto por la Corporación.

8.Generar un documento con la revisión y ajustes realizados al plan de seguimiento.

9.Realizar una presentación final que compile las actividades realizadas en el marco de los acuerdos y el plan de seguimiento a los POMCAS.

10.Presentar mensualmente un informe acerca del avance de las actividades propuestas.

Se anexan 11 folios (Hoja de vida, certificado EPS, carta de presentación, fotocopia cedula y carnet universidad, plan de trabajo y cronograma, carta de compromiso de vacunación, formato EPP) y fotografía

Cordialmente,



MELBA NOHORALBA ROJAS BENITEZ
Profesional Especializada - Supervisora

Elaboró: Melba Nohoralba Rojas Benitez / DGOAT

RESOLUCIÓN No 4488 **DE** 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, se refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que el parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone que el "Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley".

Que la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006, los Convenios números 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" y demás Tratados Internacionales ratificados por Colombia, disponen un conjunto de garantías para los niños, niñas y/o adolescentes, que buscan su protección cuando se ven inmersos en actividades inherentes al trabajo, al ser expuestos a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la*

RESOLUCIÓN No 4488 **DE** 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantias y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."

Que la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo, reguló las prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016.

Que en virtud del anterior marco jurídico, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La presente Resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación. La presente Resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en la CAR.

ARTÍCULO 3: Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Entidad estatal: Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

Escenario de práctica laboral: Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

Plaza de práctica laboral: Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

RESOLUCIÓN No 4488 DE 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

Practicante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores o de educación superior de pregrado, que desarrollan actividades de práctica laboral.

Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Tutor: Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO 4: Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

Carácter formativo: La práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.

Relación tripartita: En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución de Educación.

Supervisión: Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Vigencia limitada: Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos de la Institución Educativa y de la Corporación y se deberá especificar la fecha de inicio y la fecha de finalización.

ARTÍCULO 5: Edad mínima. En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, y el literal a) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 las prácticas laborales no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica.

RESOLUCIÓN No 4488 DE 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ARTÍCULO 6: Horario de práctica. La duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la Corporación y en todo caso a la máxima legal vigente.

PARÁGRAFO 1: El escenario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.

ARTÍCULO 7: Horario de práctica para adolescentes. Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1098 de 2006, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en consecuencia se limitarán a las siguientes condiciones:

1. Entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.

2. Entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.

3. Embarazadas entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

ARTÍCULO 8: Supervisión de la práctica. Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se deberá contar con:

1. **Tutor:** La Corporación deberá designar un servidor público con conocimiento y experiencia en los asuntos que sean objeto de la actividad formativa, y tendrá como obligaciones:

1.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
1.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
1.3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
1.4. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
1.5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.

RESOLUCIÓN No 4488 **DE** 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

1.6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

2. **Monitor:** la institución educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones:

2.1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
2.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
2.3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
2.4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
2.5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.
2.6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

3. **Plan de práctica**: Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 9: Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

ARTÍCULO 10: Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo. La Corporación, reportará sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo establecido por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 11: Derechos de autor en la práctica laboral. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica.

RESOLUCIÓN No 4488 DE 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ARTÍCULO 12: Duración de la práctica laboral. La práctica laboral a la que se refiere esta Resolución tendrá la duración establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma.

ARTÍCULO 13: Obligaciones del estudiante. Corresponde a los estudiantes como practicantes laborales:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9° de la presente Resolución.
2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor, conforme lo dispone el artículo 8 de la presente Resolución.
3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución.
4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
7. Informar a la Institución Educativa y a la Entidad, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.

PARÁGRAFO 1: El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca.

ARTÍCULO 14: Obligaciones de la Institución Educativa. Corresponde a las Instituciones Educativas, como responsables del proceso formativo de los estudiantes:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.
2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y a la Corporación tan pronto como se produzcan.

RESOLUCIÓN No 4488 DE 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ARTÍCULO 15: Obligaciones de la Corporación. Corresponde a la Corporación:

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa.
4. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
5. El tutor designado, deberá realizar una inducción a los practicantes, en la que se exponga todos los asuntos relativos al funcionamiento de la Corporación y de la práctica en sí misma.
6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente Resolución.
8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
9. Certificar la realización de la práctica laboral.

ARTÍCULO 16: Vinculación formativa con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Las prácticas laborales a desarrollarse en la Corporación, se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente Resolución.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades Generales que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente Resolución.
7. Designación del tutor de práctica, el cual deberá ser un Funcionario de la planta de personal de la entidad.
8. La Oficina de Talento Humano será la dependencia encargada de expedir las constancias sobre la pasantía o práctica laboral de los estudiantes, una vez el tutor remita a esta oficina, memorando donde indique el cumplimiento de las actividades realizadas.
9. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

RESOLUCIÓN No 4488 **DE** 27 DIC 2018

"Por la cual se adopta el reglamento de pasantías y prácticas laborales para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

PARÁGRAFO 1: Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, la Corporación y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

ARTÍCULO 17: Causales de terminación de la relación de práctica. La relación formativa de práctica laboral terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica.
2. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna de la Corporación o la Institución Educativa, en caso que aquellas sean dispuestas.

ARTÍCULO 18: Exclusión de cuota de aprendizaje. Las prácticas laborales no son aplicables para efectos de la cuota de aprendizaje, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.

ARTÍCULO 19: Responsabilidad y sanciones. El incumplimiento de los deberes consagrados en la presente Resolución dará lugar a las actuaciones disciplinarias, fiscales y/o administrativas pertinentes de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 20: Vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir del día primero (1º) del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Germán Camilo Ospina Rojas
Diego Alexander Ventero
Revisó: Olga Liliana Ramírez Mancera